

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 95).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

PROVINCIA DE BURGOS

(Continuación.)

Partido de Roa.—Juzgados municipales y habitantes de hecho.—Adrada de Haza, 654.—Anguix, 494.—Berlangas de Roa, 509.—Boada de Roa, 382.—Cueva de Roa (La), 304.—Fuentecén, 1.276.—Fuentelisendo, 449.—Fuentemolinos, 430.—Guzmán, 670.—Haza, 280.—Hontangas, 540.—Horra (La), 1.225.—Hoyales de Roa, 869.—Mambrillas de Castrejón, 618.—Moradillo de Roa, 687.—Nava de Roa, 731.—Olmedillo de Roa, 812.—Pedrosa de Duero, 338.—Quintanamanvirgo, 422.—Roa, 2.674.—San Martín de Rubiales, 800.—Sequera de Haza (La), 274.—Valcavado de Roa, 234.—Valdezate, 719.—Villaescusa de Roa, 427.—Villatueda, 500.—Vilovelva, 482.

Partido de Salas de los Infantes.—Arauzo de Miel, 919.—Arauzo de Salce, 641.—Barbadillo de Herberos, 693.—Barbadillo del Mercado, 741.—Barbadillo del Pez, 498.—Cabezón de la Sierra, 274.—Campolara, 301.—Canicosa, 1.129.—Ca-

razo, 342.—Cascajares de la Sierra, 175.—Castrillo de la Reina, 875.—Castrovido, 336.—Contreras, 498.—Espinosa de Cervera, 295.—Galleja (La), 352.—Hacinas, 432.—Hinojar del Rey, 375.—Hontoria del Pinar, 1.274.—Hortigüela, 394.—Hoyuelos de la Sierra, 204.—Huerta del Rey, 1.307.—Jaramillo de la Fuente, 397.—Jaramillo-Quemado, 259.—Jurisdicción de Lara, 455.—Mambrillas de Lara, 524.—Mamolar, 316.—Monasterio de la Sierra, 301.—Moncalvillo de la Sierra, 460.—Monterrubio de Demanda, 262.—Neila, 416.—Palacios de la Sierra, 1.220.—Pinilla de los Barruecos, 413.—Quintanalara, 216.—Quintanar de la Sierra, 1.667.—Quintanaraya, 402.—Rabanera del Pinar, 378.—Revilla (La) y Haedo, 454.—Riocavado de la Sierra, 478.—Salas de los Infantes, 1.360.—San Millán de Lara, 481.—Santo Domingo de Silos, 1.057.—Tinieblas de la Sierra, 341.—Torrelara, 189.—Valle de Valdelaguna, 1.290.—Vilviestre del Pinar, 757.—Villaespasa, 363.—Villanueva de Carazo, 214.—Villoruevo, 429.—Vizcainos, 169.

Partido de Sedano.—Alfoz de Bricia, 1.393.—Alfoz de Santa Gadea, 2.340.—Cernégula, 537.—Escalada, 343.—Gredilla de Sedano, 267.—Masa, 225.—Moradillo de Sedano, 199.—Nidáguila, 198.—Orbaneja del Castillo, 413.—Pesadas de Burgos, 193.—Pesquera de Ebro, 295.—Piedra (La), 514.—Quintanaloma, 230.—Quintanilla-Sobresierra, 315.—Sargentos de la Lora, 1.051.—Sedano, 618.—Tablada del Rudrón, 393.—Terradillos de Sedano, 228.—Tubilla del Agua, 661.—Valdelateja, 241.—Valle de Hoz de Arriba, 2.032.—Valle de Valdebezana, 2.261.—Valle de Zamanzas, 471.

Partido de Villadiego.—Acedillo, 31.—Amaya, 408.—Arenillas de Villadiego, 408.—Barrio de San Felices, 532.—Barrios de Villadiego (Los), 135.—Basconcillos del Tozo, 1.228.—Castrillo de Riopisuerga,

403.—Coculina, 312.—Cuevas de Amaya, 406.—Guadilla de Villamar, 345.—Humada, 964.—Montorio, 400.—Olmos de la Picaza, 345.—Quintanas de Valdelucio, 1.402.—Rebolledo de la Torre, 908.—Rezmondo, 123.—Salazar de Amaya, 320.—Sandoval de la Reina, 466.—San Quirce de Riopisuerga, 526.—Santa María Ananúñez, 219.—Sordillos, 159.—Sotovellanos, 133.—Sotresgudo, 483.—Tapia, 296.—Tobar, 167.—Urbel del Castillo, 497.—Valcárceres (Los), 512.—Villadiego, 1.370.—Villahizán de Treviño, 490.—Villalbilla de Villadiego, 276.—Villamartin de Villadiego, 329.—Villamayor de Treviño, 385.—Villanueva de Odra, 403.—Villanueva de Puerta, 364.—Villavedón, 431.—Villagas, 608.—Villusto, 242.—Zarzoza de Riopisuerga, 286.

Partido de Villarcayo.—Aforados de Moneo, 411.—Berberana, 388.—Bocos, 189.—Dobro o Los Altos, 1.676.—Espinosa de los Monteros, 3.773.—Junta de la Cerca, 1.860.—Junta de Oteo, 2.141.—Junta de Río de Losa, 602.—Junta de San Martín de Losa, 708.—Junta de Traslaloma, 1.104.—Junta de Villalba de Losa, 894.—Jurisdicción de San Zadornil, 411.—Medina de Pomar, 2.097.—Merindad de Castilla la Vieja, 3.523.—Merindad de Cuesta-Urria, 1.719.—Merindad de Montija, 2.851.—Merindad de Sotocueva, 2.807.—Merindad de Valdeporres, 2.208.—Merindad de Valdivielso, 2.362.—Partido de la Sierra en Tobalina, 543.—Trespaderne, 839.—Valle de Manzanedo, 987.—Valle de Tobalina, 3.902.—Villaescusa del Butrón, 268.—Villarcarayo, 983.

RELACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE COMPRENDEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARREGLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO

Partido judicial de Aranda de Duero.—Adrada de Haza, Agui-

ra (La), Anguix, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Cueva de Roa, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Guzmán, Haza, Hontangas, Hontoria, Horra (La), Hoyales, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Oquillas, Pardilla, Pedrosa de Duero, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, Quintanamanvirgo, Roa, San Juan de Monte, San Martín de Rubiales, Sequera de Haza (La), Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Valdeande, Vid (La), Villaescusa de Roa, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villatueda, Vilovelva, Zazuar.

Partido de Belorado.—Agés, Arlanzón, Alcocero, Araya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Frésneña, Fresno de Riotirón, Gargardé, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Santovenia, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villasur, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalómez, Villambistia, Villanasur Río de Oca, Villorobe, Zalzuendo.

Partido de Briviesca.—No sufre modificación alguna.

Partido de Burgos.—Albillos, Arcos, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Ba-

rrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Cardenuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Cernégula, Escalada, Frandovínez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Poleira, Gredilla de Sedano, Hontomín, Hontoria de la Canter, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Lodoso, Mansilla de Burgos, Santa Cruz de Juarros, Santa María Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Sargentos de la Lora, Sedano, Sarracín, Sotopalacios, Sotrajero, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tubilla del Agua, Ubierna, Urrez, Valdeleteja, Vilviestre de Muñó, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villalbilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Rio Ubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villayuda, Villorojo, Zumel.

Partido de Castrogeriz.—Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muño, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Celada del Camino, Citores del Páramo, Estépar, Grijalba, Hiestrosa, Hontangas, Hornillos, Hormaza, Iglesias, Isar, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Medinilla, Olmillos de Sasamón, Padilla de abajo, Padilla de arriba, Palacios de Benaver, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallejera, Sasamón, Tamarón, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villagutiérrez, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasideiro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.—No sufre modificación alguna.

Partido de Miranda de Ebro.—Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Encío, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Pancorvo, Partido de la Sierra en Tobalina, San Zadornil, Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valluércanes, Villanueva de Teba.

Partido de Roa.—Suprimido y unido al de Aranda de Duero.

Partido de Salas de los Infantes.—No sufre modificación alguna.

Partido de Sedano.—Suprimido.

Partido de Villadiego.—Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Celadas (Las), Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Hormazas (Las), Humada, Montorio, Nuez (La), Olmos de la Picaza, Quintanas de Valdelucio, Rebolledo de la Torre, Rezonondo, Ros, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce

de Riopisuerga, Santa María Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Susinos, Tapia, Tobar, Tremellos (Los), Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Villadiego, Villahizán de Treviño, Villalbilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto, Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.—Aforados de Moneo, Berberana, Bocos, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentevedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Villaescusa del Butrón, Villarcayo.

PROVINCIA DE ALAVA

Examinado con todo detenimiento el anteproyecto formado por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Vitoria, dictamen emitido por el señor Fiscal e informe del Sr. Presidente de la misma, contrastado y ampliado con los antecedentes que existen en la Secretaría de esta Audiencia, hemos podido apreciar que las conclusiones sentadas por dichos señores responden a los principios y consideraciones generales establecidas por esta Sala, acomodándose en un todo a los fines perseguidos por el Decreto mencionado, razón por la que han sido aceptadas para formular este proyecto con la excepción consiguiente a los pueblos de Amurrio, Arrastaria, Ayala, Lezama, Llodio, pueblos que antes pertenecieron al partido suprimido de Amurrio y hoy al de Vitoria, y que deben ser segregados de éste para unirlos a Vizcaya en la forma que se indicará por los fundamentos y razones que abonan esta determinación.

Habiéndose suprimido recientemente el partido judicial de Amurrio, ha quedado dividida la provincia de Alava en otros dos, denominados Laguardia y Vitoria, con 30 municipios el primero y 54 el último, teniendo, respectivamente, un censo de población de hecho de 17.292 y 81.376 habitantes.

En mérito a la brevedad, no hemos de aducir consideración alguna respecto a la supresión decretada del partido de Amurrio y su unión al de Vitoria, porque la práctica está demostrando lo acertado de tal medida, toda vez que los servicios no han sufrido quebranto de ningún género, ni a los habitantes del mismo se les ha originado molestia de ninguna especie.

De acuerdo, pues, con el antepro-

yecto formado por la Audiencia de Vitoria, debe quedar dividida esta provincia en los dos partidos judiciales ya referidos, debiendo segregarse del partido judicial de Laguardia los pueblos de San Román de Campezo y Santa Cruz de Campezo, para unirlos al de Vitoria.

Hace ya mucho tiempo que los habitantes de dichos pueblos han solicitado esta modificación, fundándose para ello en las condiciones comunicativas que tienen en la actualidad con uno y otro partido, dándose el caso de que para trasladarse de ambos pueblos al de Laguardia, han de recorrer cinco leguas bien cumplidas a monte travesía, por ásperos senderos, peligrosos barrancos y peñascales, camino, si tal puede llamarse, muy difícil y a veces imposible de transitar durante las largas invernadas de esta región, o bien deben venir a Vitoria y recorrer los 39 kilómetros que los separan, en el automóvil diario que existe con la capital, y continuar después en otro que presta igual servicio con Laguardia, de la que les separa 67 kilómetros; es decir, que para comparecer los vecinos de los pueblos indicados en la capitalidad del distrito judicial que hoy tienen, han de recorrer 106 kilómetros, que presuponen tres días: uno en la ida, otro de estancia y el tercero de regreso; mientras que, agregados al de Vitoria, pueden, con toda comodidad, hacer ambos viajes en una sola jornada, quedándoles tiempo suficiente para llenar los servicios que el Juzgado les demanda.

Abona también esta justa pretensión, solicitada recientemente por los vecinos de ambos pueblos al excelentísimo Sr. Marqués de Estella, con motivo de su reciente viaje desde Vitoria a Estella, el significado hecho de que muy en breve ha de quedar abierto al servicio público el ferrocarril construido entre estos últimos pueblos, con estación en Santa Cruz de Campezo, desde donde se podrá ir a Vitoria en una hora, mientras que con Laguardia es lógico suponer que continuará indefinidamente la difícil y gravosa comunicación con que hoy cuentan.

De modo que, coincidiendo esta Sala con la Junta de Vitoria, en cuanto a la constitución futura del partido de Laguardia, entiende que debe quedar formado por los pueblos que hoy le constituyen, con la excepción indicada de los pueblos de Santa Cruz de Campezo y San Román, para unirlos a Vitoria, por las consideraciones alegadas por dicha Junta y que, al hacer nuestras, hemos sintetizado en los párrafos que preceden.

Al ocuparse dicha Junta del partido judicial de Vitoria, formula como conclusión alternativa la agregación de todo el partido judicial de Miranda de Ebro a la Audiencia de Vitoria o, cuando menos, del Con-

dado de Treviño y La Puebla de Arganzón, y la segregación de Vitoria de los pueblos de Oquendo, Arceniega y Respaldiza, debiendo hacer constar, con el fin de evitar confusiones, que este último pueblo se le conoce en el nomenclator oficial con el de Ayala, al cual pertenece el lugar de Respaldiza, que ellos mencionan.

Por lo que afecta al segundo extremo, o sea a segregar del partido judicial de Miranda de Ebro los Municipios de Treviño y La Puebla de Arganzón, que topográficamente constituyen el Condado de Treviño, esta Sala comparte tal criterio, hasta el punto de que con anterioridad a conocer el anteproyecto de la Audiencia de Vitoria, se había indicado al formar el de la provincia de Burgos, y se indica con anterioridad en este proyecto; conformes, pues, con este particular, pasamos a reproducir los fundamentos alegados por la Audiencia de Vitoria, y que, como queda dicho, hace suyos esta Sala de Gobierno.

Dicen así: «Basta examinar someramente el mapa de la provincia de Alava para comprender que, fuera de las razones de índole histórica, no hay ninguna que aconseje que el Condado de Treviño, compuesto de los pueblos de Treviño y La Puebla de Arganzón, que forman como una isla enclavada en la provincia de Alava, pertenezcan a la de Burgos, partido judicial de Miranda de Ebro; lo cual fuerza por modo natural a la Junta a proponer su agregación al partido judicial de Vitoria, si ha de cumplir con los principios básicos que informan el Real decreto citado, ya que son notorias las ventajas de comunicación con esta Audiencia de Vitoria, perteneciendo a la cual, se evita a los habitantes del expresado Condado los gastos y molestias que les ocasiona el acudir a la de Burgos, como sucede en la actualidad.

Tiene la referida comarca 55 kilómetros cuadrados, con 5.000 habitantes, repartidos en 54 pueblos. Estos dan un considerable contingente al mercado semanal de esa ciudad, en la que tienen su centro natural, y frecuentemente acuden a la misma los habitantes del Condado para satisfacer sus necesidades en orden al comercio, la Banca, la Abogacía, la Medicina, etc., etc.

Es suficiente indicar para que resalte la pertenencia de la agregación que propone en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, que ese territorio equidista de su actual cabeza de partido, Miranda de Ebro, y de la que naturalmente debe tener Vitoria: pero de esta Audiencia dista el apeadero de La Puebla de Arganzón (entre Miranda y Vitoria) 18 kilómetros y de Burgos, 105; que varias carreteras ponen en fácil comunicación esos pueblos con esta ciudad, distando el más lejano 22

kilómetros; que además del ferrocarril del Norte, a cuyas estaciones de Miranda, Manzanos (Alava) y apeadero de La Puebla, acuden los treviñeses para venir en cincuenta, cuarenta o treinta minutos, respectivamente, a Vitoria, circulan con toda regularidad y permanencia una línea de autobuses diaria de Vitoria a La guardia, por La Puebla de Arganzón, y otra que durante tres días a la semana hace el servicio de Vitoria a Lagrán (Alava), cruzando casi todo el Condado de Treviño, y que por todas estas fáciles comunicaciones pueden sus habitantes salir de sus casas a las ocho o las nueve de la mañana, estar en Vitoria desde las diez hasta las cuatro o las seis de la tarde y regresar temprano a sus hogares por el precio de dos o tres pesetas, y aun menos, viaje redondo; mientras que para trasladarse a Burgos hay menester de acudir a las citadas estaciones, y desde ellas salvar unos 100 kilómetros de ferrocarril, con los gastos consiguientes al viaje y a la estancia en la capital, y el perjuicio por la mayor ausencia de sus ocupaciones habituales.

Por lo que afecta al primer particular de la conclusión mencionada, o sea a la total segregación del partido judicial de Miranda de Ebro de la provincia de Burgos para su unión a la de Vitoria, esta Sala de gobierno, después de haber meditado serenamente las ventajas e inconvenientes que pudiera acarrear con tan radical reforma, ha optado por no aceptar esta propuesta, por entender que no existe motivo fundamental que lo aconseje.

Desde luego, hemos de hacer justicia a los dignos señores que hoy integran la Junta de Gobierno de la Audiencia de Vitoria, al reconocer que, llevados por el ardiente deseo que a todos nos anima de aportar ideas fecundas y viables en orden a la objetividad perseguida, formulen una que, considerada aisladamente, pudiera ser conceptuada como beneficiosa; pero que al ser contrastada y unificada con el resto del territorio no puede aceptarse, porque llevaría consigo dificultades de distintos géneros, superiores a las razones que apoyan su pretendida confusión.

Comenzaremos por indicar que el Decreto tantas veces referido no facultaba para solicitar la segregación total de un partido judicial de una provincia para unirlo a otra, puesto que en su artículo 2.º se dice «que será base de la nueva demarcación judicial la actual división en Audiencias territoriales con las provinciales correspondientes a cada una de aquéllas», y luego al dar normas para realizar la nueva demarcación judicial a las Audiencias provinciales, dice en su art. 7.º: «se ajustarán por regla general a los límites de la provincia donde cada Audiencia esté establecida», agregando como excepción: «pero si las comunicacio-

nes entre unos y otros pueblos limítrofes aconsejaren que algunos pueblos de dichas provincias formasen parte de partidos judiciales de otras provincias limítrofes, o que algunos pueblos de las provincias limítrofes se agregasen a partidos de la provincia a que se refiere el anteproyecto de nueva división, lo propondrán así».

Digno de hacer constar es que al fijar reiteradamente la disposición ordinaria la facultad excepcional de proponer las agregaciones y segregaciones dichas, habla siempre de pueblos y nunca de partidos, en consonancia con el criterio general que inspira dicho precepto.

En tal sentido lo ha entendido el Sr. Fiscal de la Audiencia de Vitoria, quien, previo el acuerdo de los señores Fiscales de la misma, dice: «estos hechos relacionados con las bases que el Real decreto señala para la nueva demarcación, imponen como lógica consecuencia la de que en lo posible no se alteren los términos de la provincia de Alava con agregaciones de otros territorios ni segregaciones de los que la pertenecen, porque seguramente las ventajas que pudieran conseguirse no compensarían los inconvenientes que se producirían. Por ello esta Fiscalía estima que debe respetarse la actual demarcación, sin otra excepción que la de hacer desaparecer la anomalía que supone el que un territorio como el Condado de Treviño, que se halla enclavado en el centro de Alava, incrustado como un islote en esta provincia, dependa de otra para los efectos judiciales».

Como se ve, la Fiscalía de Vitoria discrepa de la Junta de Gobierno de la misma y coincide con nuestra apreciación, fundamenta dicha Junta su acuerdo en la particularidad de que al ser segregado el Condado de Treviño del partido de Miranda de Ebro aumentaría considerablemente el partido judicial de Vitoria, quedando reducidísimo el primero, siendo, por tanto, preferible que continuase este último, o sea Miranda, con la misma densidad, si bien afecto a la jurisdicción alavesa.

Ya hemos indicado con anterioridad que por no conocer la Audiencia de Vitoria todos los antecedentes que han de servir de fundamento al actual proyecto les había inducido, de buena fe, a sostener como razones las anteriormente indicadas, que caen por su base con sólo manifestar que si bien es cierto que al partido judicial de Vitoria se le trata de agregar 4.492 habitantes de los pueblos de Treviño y La Puebla de Arganzón, y no 5.000, que por un error, sin duda, indica en el anteproyecto referido, que, unidos a los 157 de San Román de Campezo y 1.101 de Santa Cruz, hacen un total de aumento de 5.750, que, como es natural, deben com-

pensarse con el contingente de los pueblos cuya segregación se propone de Ayala o Respaldiza, con 2.737; Oquendo, con 833; Arceniega, 1.087, que unidos a los que de conformidad con lo propuesto por el anteproyecto de Bilbao, deben ser baja del término jurisdiccional de Vitoria, que son: Amurrio, con 1.304; Arrastaria, con 717; Lezama, 1.400; Llodio, 8.712; que hacen un total en menos de 10.230. Es decir, que en la actualidad el partido de Vitoria cuenta, como queda dicho, con un censo de 81.376 habitantes, que unidos a los 5.750 cuya unión se solicita, hace un total de 87.126, de los que rebajados los 10.830, cuya segregación se pide, que haría reducido el censo del partido de Vitoria a la cifra de 76.296 habitantes, o, lo que es igual, 5.080 menos, que en la actualidad tiene.

Tampoco puede tomarse en consideración la idea de que el partido de Miranda quedase reducidísimo en cuanto a su densidad de trabajo, puesto que si bien es cierto que se solicita la separación de los asuntos relacionados con el Condado de Treviño, como al propio tiempo se le aumentan Municipios del partido de Villarcayo, que tanto por descongestionar a éste como por la más fácil comunicación que hoy tienen con Miranda los pueblos cuyas agregaciones se indican, existe una diferencia sobre la actualidad muy insignificante, compensable con el creciente aumento que de día en día tiene el pueblo de Miranda como consecuencia del tráfico que proporciona su estación ferroviaria, por el considerable número de operarios con que la dotan y las industrias y fábricas que al amparo de su situación estratégica se han establecido.

Contestadas ya las dos consideraciones anteriores, réstanos tan sólo consignar que de llevarse a la práctica la segregación total del partido de Miranda a Vitoria se originaría al Estado una disminución económica digna de tenerse en cuenta, porque al dejar de pertenecer este último a la provincia de Burgos disfrutarían de los beneficios que el régimen de Alava hoy tiene, dejando por tanto de utilizar el impuesto del timbre y creando tal vez una complicación en el orden administrativo, toda vez que los conciertos establecidos por dicha capital con el Estado fueron hechos bajo el tipo de un censo de población conocida, que hoy aumentaría en favor de Alava y como es natural en perjuicio del Erario.

Tal vez se indique por alguien que nuestro proyecto está en contraposición con la razón anteriormente consignada puesto que solicitamos la segregación del partido de Treviño, perteneciente a la provincia de Burgos, a la de Vitoria, y que por tanto, con ello se originará la disminución contributiva indicada,

cosa que en realidad es cierta, pero debe tenerse en cuenta que por este motivo nos hemos circunscrito a la parte indispensable y siempre de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 5.º del Decreto ordenatorio, o sea que no deben anteponerse los gastos o intereses económicos a los generales en que ha de inspirarse la nueva división judicial.

Véase, pues, como coordinando todos estos factores y teniendo en cuenta que todos los pueblos que forman el partido judicial de Miranda tienen grandes facilidades para comunicar con la capitalidad del mismo y aún de la provincia de Burgos por el ferrocarril del Norte, no hemos titubeado en desistir del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de Vitoria, puesto que la diferencia de recorrido entre dichos pueblos con las capitales antes mencionadas se reducen a un limitado número de céntimos en el billeteaje, y esto por si solo no es razón que aconseje la ruptura de la división histórica que solicitan.

En la tercera y última conclusión del anteproyecto que nos ocupa propone la Audiencia de Vitoria la segregación de los pueblos de Oquendo, de Ayala de Respaldiza y Arceniega, y teniendo en cuenta que estos pertenecen al suprimido Juzgado de Amurrio y que se hallan en los límites de la provincia de Alava casi unidos a la de Bilbao, en la que tienen constantemente sus vidas de relación comercial a la vez que una proximidad grande y muchos medios de comunicación, esta Sala se halla en un todo conforme con semejante propuesta, debiendo unirse a la provincia de Vizcaya en la forma que se indicará inmediatamente al ocuparnos del anteproyecto formado por la Audiencia provincial de la misma.

En su virtud, y para terminar con lo que afecta a esta provincia, entiendo esta Sala que son viables y beneficiosas las siguientes conclusiones:

1.ª Continuación del partido judicial de La Guardia, sin más modificación que segregarle los pueblos de Santa Cruz de Campezo y San Román de Campezo al de Vitoria.

2.ª Agregación al partido judicial de Vitoria, y por tanto a su Audiencia, de los pueblos de Treviño y Puebla de Arganzón, segregándolos del partido de Miranda de Ebro y de la provincia de Burgos.

3.ª Segregación de los Ayuntamientos de Oquendo, Arceniega y Ayala de Respaldiza, para unirlos a la provincia de Vizcaya en la forma que se indicará al ocuparse de esta provincia.

4.ª Segregación del partido de Vitoria de los pueblos de Amurrio, Arrastaria, Lezama y Llodio, para su incorporación a Vizcaya, como se ha de expresar también en el estudio de la misma.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Quintanilla Río Fresno y Hornillos del Camino, la durina en el caballar de Albaina, la perineumonía exudativa contagiosa en el vacuno de Amaya y Miranda de Ebro, la rabia en los perros de Castrillo de Murcia, la sarna en el lanar de San Pedro Samuel y la glosopeda en Santa Gadea del Cid.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 31 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sarracín.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta para el 2.º semestre del año actual y el año 1928 próximo, el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas de vinos, naturales y compuestos, alcoholes y aguardientes y la casa taberna del distrito, bajo el tipo y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el día 18 del actual, de diez a once de la mañana en la sala consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien delegue, con asistencia del Ayuntamiento y el Secretario del mismo.

Sarracín 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Román Arranz.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Comisión adquirir artículos para las necesidades del Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital Militar, todos los días laborables desde las nueve a las trece y de las quince a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: carbón de antracita, diez quintales métricos; carbón de cok, ciento cincuenta quintales métricos; carbón de hulla, veinte quintales métricos; carbón vegetal, treinta y cinco quintales métricos; leña, diez quintales métricos; y de los demás artículos que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo

mes de mayo; aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, jabón, lejía, leche de vacas, mantequilla de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de abril de 1927.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—V.º B.º—El Presidente, Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subastas de resinas.

Las Alcaldías y Juntas Administrativas de Cantabrana, Castellanos, Río Quintanilla, Rucandío, Hoz de Valdivielso, Huéspeda y Trespaderne; han acordado celebrar las subastas de los aprovechamientos de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del Proyecto de Ordenación de los montes «Los Callejos», «La Gran Sierra», «La Dehesa», «El Carrascal», «Hoyo Grande», «El Barrio», «El Encinar», «Ahedo», «El Robledal» y «Pociles» de la pertenencia de los respectivos pueblos.

El número de pinos a resinar en el decenio y sus tasaciones es el siguiente:

En el monte «Los Callejos», de Cantabrana, 1.168 pinos a resinar a vida y 270 pinos a muerte en el primer quinquenio y 1.082 a vida y 270 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 4.340,44 pesetas.

En el monte «La Gran Sierra», de Castellanos, 1.228 pinos a resinar a vida y 901 a muerte durante el primer quinquenio y 1.024 a vida y 798 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 5.644,52 pesetas.

En el monte «La Dehesa», de Río Quintanilla, 3.625 pinos a resinar a vida y 252 a muerte durante el primer quinquenio y 3.634 a vida y 252 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 11.432,48 pesetas.

En el monte «El Carrascal», de Ojeda, del Ayuntamiento de Rucandío, 3.074 pinos a resinar a vida y 647 a muerte durante el primer quinquenio y 3.187 a vida y 556 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 11.633,92 pesetas.

En el monte del mismo pueblo y Ayuntamiento, denominado «Hoyo Grande», 4.077 pinos a resinar a vida y 903 a muerte durante el primer quinquenio y 3.648 a vida y 903 a muerte en el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 15.021,24 pesetas.

En el monte «El Barrio», de Hozabejas, del mismo Ayuntamiento, 13.827 pinos a resinar a vida y 3.968 a muerte durante el primer quinquenio y 10.941 a vida y 2.942 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 48.353,80 pesetas.

En el monte «El Encinar», de

Rucandío, 11.951 pinos a resinar a vida y 2.647 a muerte durante el primer quinquenio y 11.500 a vida y 2.153 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 42.053,12 pesetas.

En el monte «Ahedo», de Hoz de Valdivielso, 3.409 pinos a resinar a vida y 8 a muerte durante el primer quinquenio, 3.606 a vida y 3 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 8.673,52 pesetas.

En el monte «El Robledal», de Huéspeda, 4.887 pinos a resinar a vida durante el primer quinquenio y 6.358 pinos a resinar a vida durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 14.955,90 pesetas.

En el monte «Pociles», de Tartalés de Cilla, del Ayuntamiento de Trespaderne, 6.170 pinos a resinar a vida y 91 a muerte durante el primer quinquenio, 6.002 a vida y 330 a muerte durante el segundo, con una tasación, por los 10 años, de 17.183,32 pesetas.

En las expresadas tasaciones están incluidas las partes correspondientes a estos aprovechamientos del importe del Plan de mejoras, cuyas partes el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos Planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escrituras, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

Las subastas se celebrarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Presidente de la Junta vecinal o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las expresadas subastas se verificarán en las siguientes fechas y horas:

La de Cantabrana, el día 20 del actual, a las diez de su mañana; La de Castellanos, del Ayuntamiento de Pino de Bureba, el día 21 del actual, a las once de su mañana; la de Río Quintanilla, del Ayuntamiento de Aguas-Cándidas, el día 22 del actual, a las once de su mañana; las de los pueblos de Hozabejas, Ojeda y Rucandío, el día 23 del actual, a las diez, diez treinta, once y once treinta horas de su mañana; la de Hoz de Valdivielso, el día 25 del actual, a las once de su mañana; la de Huéspeda, el día 26 del actual, a las diez de su mañana, y la de Tartalés de Cilla, del Ayuntamiento de Trespaderne, el día 28 del actual, a las once de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en

la depositaria de las entidades dueñas de los montes el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad.

En el anverso del sobre se pondrá: «proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos de..... monte..... ordenado..... de.... en el decenio primero del segundo periodo del Proyecto de Ordenación». En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionadas subastas registrarán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en las respectivas Alcaldías o Casas de Juntas vecinales, las cuales se reservarán el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al modelo que al final se inserta.

El Presidente de la Junta vecinal de Castellanos, Vicente Ojeda, rubricado y sellado.—El Alcalde de Cantabrana, Francisco Prado, rubricado y sellado.—El Presidente de la Junta vecinal de Río Quintanilla, Agustín Martínez, rubricado y sellado.—El Alcalde de Rucandío, Francisco Gandía, rubricado y sellado.—El Presidente de la Junta vecinal de Hoz de Valdivielso, Evaristo A. de Armiño, rubricado y sellado.—El Presidente de la Junta vecinal de Huéspeda, Aurelio Hoz, rubricado y sellado.—El Presidente de la Junta vecinal de Tartalés de Cilla, Luis Alonso, rubricado y sellado.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., de fecha...., que publican las subastas de resinación de los pinos del monte..... ordenado....., por el decenio primero del segundo periodo del Proyecto de Ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente).

El día 4 del actual desapareció le Quintanilla Riopico una yegua losina, pequeña, cerrada, de pelo negro, con estrella en la frente y un lunar encima de la cola.

Puede devolverse a su dueño Juan Ruiz, vecino de dicho Quintanilla.